

## **DE LA PRESERVACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, ARTÍSTICO, NATURAL Y TURÍSTICO**

### **Considerando:**

1. La Ilustre Municipalidad de Alto del Carmen declara a través de la presente Ordenanza su voluntad de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones actuales y futuras los bienes materiales e inmateriales que forman parte del patrimonio cultural, histórico, artístico, turístico y natural situado en el territorio de la comuna.

2. Así mismo manifiesta la necesidad de promover y difundir el patrimonio cultural existente en la comuna y levantar un Registro Cultural Municipal, que contribuya al resguardo y preservación del patrimonio cultural, artístico, turístico y natural de la comuna.

3. La imagen objetivo que se ha definido la comuna, que entre otros aspectos busca *“construir un territorio moderno en servicios y calidad de vida para sus habitantes y visitantes, que valora y expone sus tradiciones culturales, históricas, etno-culturales y de producción agrícola”*.

4.- La riqueza cultural precolombina e histórica del territorio que hoy abarca la comuna de Alto del Carmen, con la evolución y poblamiento de grupos aborígenes y el posterior mestizaje producido durante la colonización española.

Decreto:

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **CONSIDERACIONES GENERALES**

Artículo primero: La Ilustre Municipalidad de Alto del Carmen, en su condición de órgano descentralizado del Estado, declara su voluntad de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones actuales y futuras los bienes materiales e inmateriales que forman parte del patrimonio cultural, histórico, artístico y natural situado en el territorio comunal. Dicha vocación cultural tiene como fundamento las siguientes consideraciones:

a) Lo establecido en el artículo 19 N° 10 de la Constitución Política del Estado que dispone que corresponde al Estado, estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.

b) Lo establecido en el artículo 1º de la Ley N° 17.288, de 1970, sobre Monumentos Nacionales que define los bienes que tienen el carácter de monumentos nacionales.

c) Lo dispuesto en los artículos 4º y 7º de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades que establece que a la corporación edilicia corresponde funciones relacionadas con la educación y la cultura, el turismo, el deporte y la recreación, y su incorporación en el plan de desarrollo comunal.

f) Los fundamentos establecidos en el decreto exento del Ministerio de Educación Nº 9, de fecha 12 de enero de 2000, que declaró como Zona Típica el centro histórico de la ciudad de Los Andes y como Monumento Nacional el Edificio de la Gobernación Provincial, en conformidad a lo establecido en la Ley 17.288 sobre Monumentos Nacionales.

g) Lo acordado por los Estados miembros de la Unesco que suscribieron la Convención de París sobre la Protección Mundial, Cultural y Natural de 1972, quienes establecieron en su obligación, identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio.

h) Lo establecido en el Plan de Desarrollo Comunal de Alto del Carmen referido a la vocación turística y cultural de la comuna.

i) La necesidad de otorgar el debido resguardo a los bienes materiales e inmateriales de propiedad municipal que posean valor histórico, patrimonial, artístico, científico o cultural, a objeto de preservar y difundir la identidad cultural local para el conocimiento y comprensión de las futuras generaciones.

k) La necesidad de contribuir a promover el debido resguardo a los bienes materiales e inmateriales de que forman parte de la propiedad privada establecida en el territorio comunal y que posean valor histórico, patrimonial, artístico, científico o cultural, a objeto de preservar y difundir la identidad local para el conocimiento y comprensión de las futuras generaciones.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA DECLARACIÓN DE INTERÉS CULTURAL COMUNAL**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Son monumentos nacionales y quedan bajo la tuición y protección del Estado, los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antropo- arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio nacional o en la plataforma submarina de sus aguas jurisdiccionales y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo, cuya tuición y protección se ejerce por medio del Consejo de Monumentos Nacionales, según lo dispone la ley 17.288.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Municipalidad podrá declarar "de interés cultural comunal", todo bien mueble o inmueble, especie, objeto, documento, bien tangible o intangible, sea de propiedad municipal, estatal o privada, que posea valor arqueológico, paleontológico,

histórico, cultural, artístico o natural, cuya custodia, preservación, restauración o difusión sea conveniente para la conservación, difusión e investigación de la identidad cultural local, regional o nacional. También se podrán declarar de interés cultural comunal aquellos eventos históricos, conmemoraciones, tradiciones o efemérides que sean representativas de la identidad cultural local y cuya conservación, difusión y puesta en valor sea de interés para sus habitantes y por lo mismo se puedan declarar “de interés cultural comunal”.

**ARTÍCULO CUARTO:** La declaración de "interés cultural comunal" se hará mediante decreto alcaldicio fundado, el que será publicado en el sitio web del municipio y difundido en una radio local dentro del plazo no mayor a diez días, contados desde la fecha en que se suscriba el respectivo decreto. Sin perjuicio de lo anterior, se remitirá copia del mismo a los servicios públicos nacionales regionales y provinciales e instituciones universitarias, culturales y a las organizaciones de la sociedad civil. También se remitirá copia del referido decreto y sus antecedentes fundantes a los establecimientos educacionales de la comuna, a objeto que sean conocidos por la comunidad educacional de los establecimientos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para fundamentar dicho decreto, el Alcalde requerirá un informe técnico del Departamento Jurídico y de la Dirección de Obras Municipales o de cualquier otro servicio o institución pública o privada o de un profesional que estime conveniente, vinculado a la naturaleza de la especie u objeto protegido.

**ARTÍCULO SEXTO:** Dicho decreto individualizará el objeto, el bien o la especie protegida, su valor cultural, patrimonial, artístico y/o histórico, el nombre de su propietario, origen, data o antigüedad, particularidad estética y artística de la obra; la significación cultural de la pieza o valor social que representa; la importancia o trascendencia de su autor; la característica especial de su materialidad o inmaterialidad, creación y/o elaboración, su carácter único o irrepetible, cuando proceda y las medidas que se propongan para su difusión, resguardo y preservación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** De la dictación de un decreto en los términos establecidos en los artículos Tercero y Cuarto de la presente Ordenanza y sus fundamentos, el Alcalde dará cuenta al Concejo Municipal y al Consejo de la Sociedad Civil en la primera sesión ordinaria que celebren dichos organismos en forma posterior a la publicación del respectivo decreto.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **DE LA CREACIÓN DEL REGISTRO CULTURAL MUNICIPAL Y EL ARCHIVO HISTÓRICO CULTURAL DE LA COMUNA DE ALTO DEL CARMEN**

**ARTÍCULO OCTAVO:** Con la finalidad de resguardar aquellos bienes materiales e inmateriales, públicos como privados que se decreten “de interés cultural comunal”, en el acto de promulgación de la presente Ordenanza, se creará el Archivo Histórico Cultural de la Comuna de Alto del Carmen, en el cual, el personal del municipio asignado para tales efectos, según los medios disponibles, procederá a la identificación, clasificación, custodia y conservación de los bienes, documentos, objetos o bienes de propiedad municipal, que hayan sido declarados de "interés cultural comunal", cuya preservación, restauración o difusión sea conveniente para la preservación de la identidad cultural local, regional o nacional.

**ARTÍCULO NOVENO:** En el caso de un bien material o inmaterial declarado de "interés cultural comunal", que sea de propiedad municipal, el mismo decreto municipal que disponga su inscripción en el Archivo Histórico Cultural de la Comuna de Alto del Carmen, además de indicar las características del mismo señaladas en el sexto de la presente Ordenanza, dispondrá además las medidas que deberán adoptar los funcionarios municipales para su custodia, conservación y difusión.

En el caso de los bienes materiales o inmateriales declarados de "interés cultural comunal", de propiedad privada, el mismo decreto municipal que disponga su inscripción en el Archivo Histórico Cultural de la Comuna de Alto del Carmen, deberá indicar las características del mismo señaladas en el sexto de la presente Ordenanza, como también dispondrá las medidas que se adoptarán de común acuerdo entre el municipio y los propietarios del bien adscrito al Archivo Histórico Cultural de la Comuna de Alto del Carmen.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El referido Archivo Histórico Cultural de la Comuna de Alto del Carmen tendrá por objeto la identificación, clasificación, custodia y conservación de los bienes, documentos, objetos o bienes de propiedad municipal, que tengan la condición de monumentos nacionales, que hayan sido declarados de "interés cultural comunal", que posean un valor cultural, artístico, social, histórico, natural relevante o que se encuentren en peligro de destrucción, cuya preservación, restauración o difusión sea conveniente para la preservación de la identidad cultural local, regional o nacional. El Registro contará al menos con un Índice General y un Índice por Categorías, dependiendo de su naturaleza y así mismo dispondrá toda la documentación o antecedentes que los medios disponibles permitan su preservación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Los bienes o especies inscritos en el Archivo Histórico Cultural de la Comuna de Alto del Carmen se catalogarán en alguno de los siguientes archivos:

a) Archivo Fotográfico: Fotografías de actividades públicas; eventos sociales; familiares y personales; retratos de personalidades y autoridades públicas; celebraciones, efemérides, hechos o acontecimientos sociales o fenómenos naturales; actividades productivas e industriales; paisajes,

b) Archivo documental: Actas, certificados, diplomas públicos y privados; planos, reconocimientos; certificados, títulos, escrituras públicas y títulos de dominio o de cualquier tipo; todo tipo registros públicos, avisos y notificaciones.

c) Archivo Cartográfico: Planos de valor históricos y sus reproducciones; gráficos, bocetos; levantamientos planimétricos.

d) Archivo Bibliográfico: Libros, textos, folletos, carteles, recortes de prensa, monografías, cuadernos, bitácoras.

e) Archivo Histórico: Objetos o especies muebles, bienes tangibles e intangibles, hechos relevantes que se encuentren debidamente documentados o registrados y que tengan valor histórico, cultural, artístico, social o afectivo.

f) Archivo de la Biodiversidad: Los objetos o especies de la flora o fauna característica de la zona que estén en condiciones de ser exhibidos, sometidos a algún proceso de conservación, momificación o disección.

g) Archivo Patrimonial: Los objetos que sean obra de culturas ancestrales, precolombinas o coloniales; restos fósiles u objetos y especies petrificados; piezas cerámicas o de otra naturaleza, estén o no protegidos por la Ley de Monumentos Nacionales o por Tratados Internacionales.

h) Archivo de Artístico: Obras de arte tales como cuadros, dibujos, grabados, galvanos, pergaminos, esculturas, artesanías; obras digitales

i) Archivo Audiovisual: Filmaciones cinematográficas y grabaciones sonoras, presentaciones audiovisuales; láminas y transparencias; videos, personajes de caricaturas, archivos digitales y de otro formato que contengan expresiones o actividades artístico culturales.

j) Archivo Monumental: Bienes muebles e inmuebles de carácter histórico, patrimonial o cultural, monumentos y objetos conmemorativos e históricos, emblemas, placas, escudos o símbolos públicos.

#### **TÍTULO CUARTO**

#### **DE LA ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO CULTURAL MUNICIPAL**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La administración, conservación y actualización del Registro Cultural Municipal estará a cargo de la Unidad de Cultura del Municipio, la que en la medida de sus capacidades orientará su labor a la creación de un centro comunal para el resguardo de los bienes materiales e inmateriales adscritos a este Registro, de tal forma de promover su custodia, preservación, restauración y difusión a la comunidad.

De igual forma, a partir de la dictación de la presente Ordenanza, esta unidad deberá asumir entre sus responsabilidades el desarrollo permanente de campañas destinadas a promover la búsqueda e identificación de los bienes públicos y privados que pudieran ser decretados “de interés cultural comunal”, considerando para estos efectos la implementación de un programa de trabajo con las organizaciones y representantes de establecimientos educacionales de la comuna.

## **TÍTULO QUINTO**

### **DEL USO DE LOS BIENES INSCRITOS EN EL REGISTRO CULTURAL MUNICIPAL**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Toda actividad de restauración, estudio, destinación, conservación, exhibición, traslado o préstamo de un bien u objeto de propiedad municipal incluido en el Archivo Histórico Cultural de la Comuna de Alto del Carmen, deberá ser autorizado mediante decreto alcaldicio, en el que se especificará al menos el N° de Registro, Archivo, estado de conservación, documento de respaldo, institución responsable de su custodia y su representante legal, medidas de seguridad que deben adoptarse en su traslado, exhibición y custodia y el plazo de duración del préstamo o destinación.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La Municipalidad, en el marco de sus atribuciones, podrá promover la creación de subvenciones, incentivos económicos, tributarios, arancelarios, exención o rebaja de derechos en favor de los propietarios de bienes públicos o privados declarados de "interés cultural comunal", que ejecuten proyectos, programas o labores de restauración o conservación que tengan por objetivo el desarrollo y la promoción de la actividad turística o la preservación de zonas históricas o pintorescas. Del mismo modo, el Municipio podrá promover iniciativas de asociación público-privadas que contribuyan a su puesta en valor, estudio, investigación, protección y difusión turística y artística.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Todo funcionario municipal que tome conocimiento de la existencia de un bien de propiedad municipal o fiscal, que tenga la condición de monumento nacional en conformidad a la ley 17.288, que haya sido declarado de "interés cultural comunal" o que posea valor patrimonial en los términos establecidos en la presente Ordenanza, y que pueda estar en riesgo de destrucción, sustracción y/o extravío, deberá informar por escrito este hecho al Alcalde de la comuna dentro del plazo de 72 horas desde que tome conocimiento del hecho, a objeto que se adopten las medidas que garanticen su protección y preservación. La omisión de esta obligación irrogará responsabilidad administrativa del funcionario que en conocimiento de dicha situación, omite informar a la autoridad municipal.

## **TÍTULO SEXTO**

### **DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Cualquier persona que destruya, modifique, dañe o altere sin causa justificada y sin la debida autorización cuando corresponda, cualquier bien o alguna especie mueble o inmueble que haya sido declarada "de interés cultural comunal" en forma dolosa o negligente, será sancionada con una multa de 3 a 5 UTM por el Juez de Policía Local. Corresponderá a Carabineros de Chile y a Inspectores Municipales fiscalizar el

cumplimiento de esta Ordenanza Municipal. Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades que corresponda, cualquier infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza.